



**PEDRO**  
-HACES LAGO-  
DIPUTADO LOCAL DE TLALPAN  
2024 - 2027



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 12 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, en materia de accesibilidad para personas con discapacidad**, conforme a la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

En la Ciudad de México, las personas con discapacidad motriz, en especial quienes utilizan sillas de ruedas, enfrentan barreras estructurales, normativas y actitudinales que limitan de forma sustantiva su acceso a espectáculos públicos, particularmente en recintos de carácter privado destinados al público.

La regulación específica en materia de espectáculos públicos **carece de criterios técnicos vinculantes que garanticen la accesibilidad plena**. Esto genera que la aplicación de ajustes razonables quede sujeta a la buena voluntad o a interpretaciones laxas de cada recinto, perpetuando un estado de desigualdad estructural.

De acuerdo con el INEGI, en México viven más de 8.6 millones de personas con discapacidad, de las cuales aproximadamente el 45% presentan limitaciones para caminar, subir o bajar. En la Ciudad de México, la ENADID 2023 estima que más de 600,000 personas presentan discapacidad motriz. Estas cifras reflejan un sector poblacional significativo cuya participación en la vida cultural y recreativa no es una concesión, sino un derecho exigible.

En la Ciudad de México, a pesar de que el marco jurídico local, nacional e internacional reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad, a la igualdad de oportunidades y a participar plenamente en la vida cultural y recreativa, la realidad cotidiana demuestra que las brechas



estructurales y las barreras físicas, tecnológicas, comunicacionales y actitudinales persisten y se reproducen.

Las personas con discapacidad motriz, especialmente aquellas que son usuarias de silla de ruedas, enfrentan obstáculos que van desde la **compra de un boleto para un espectáculo público**, hasta la **ubicación física dentro del recinto** y la **permanencia segura y digna durante el evento**. Este problema se presenta en espacios tan diversos como auditorios, teatros, estadios, arenas, centros culturales, foros al aire libre, ferias y festivales, ya sean de naturaleza privada o pública.<sup>1</sup>

Aunque existen disposiciones generales sobre accesibilidad, su alcance no siempre es suficiente para garantizar un acceso real y sin discriminación. Se observan prácticas diferenciadas entre recintos y boleteras, donde algunos cumplen con la venta accesible en línea y sin sobrecostos, mientras que otros limitan la adquisición de boletos a taquillas —que, paradójicamente, no siempre son accesibles—, o exigen trámites adicionales, presentación de documentos o pagos extra por un asiento adaptado. Esta **discrecionalidad** en la aplicación de la accesibilidad es, en sí misma, una barrera estructural.

La **accesibilidad no debe depender de la buena voluntad del organizador o de la infraestructura disponible en un recinto**: debe ser una obligación jurídica uniforme, con criterios claros y verificables que aseguren la igualdad de condiciones. No hacerlo implica perpetuar una **discriminación indirecta** que vulnera los derechos fundamentales.

---

<sup>1</sup> El inaccesible derecho al entretenimiento para pcd. Disponible para su consulta en: <https://yotambien.mx/noticia/el-inaccesible-derecho-al-entretenimiento-para-pcd/>



El problema también se manifiesta en la **falta de una cadena de accesibilidad completa**: no basta con que el espacio de la silla de ruedas exista; es indispensable que esté ubicado con buena visibilidad, integrado al resto del público y cercano a rutas de circulación seguras; que existan asientos contiguos para acompañantes sin costo adicional; que haya señalización visible desde la entrada y en la venta de boletos; que el personal esté capacitado en atención inclusiva; y que existan protocolos claros para evacuación y protección civil en caso de emergencia.

Actualmente, muchos recintos **no garantizan todas estas condiciones de manera simultánea**, lo que genera experiencias incompletas o frustrantes: una persona puede lograr comprar su boleto, pero encontrarse con barreras en el ingreso; o entrar al evento y descubrir que su lugar carece de visibilidad adecuada; o enfrentar obstáculos para acceder a sanitarios accesibles; o no contar con una ruta de evacuación segura. **En cualquier punto donde la cadena se rompa, el derecho al esparcimiento se ve vulnerado.<sup>2</sup>**

Este escenario afecta directamente la posibilidad de ejercer plenamente el **derecho a la cultura y al esparcimiento**, consagrados en la **Constitución de la Ciudad de México** y en instrumentos internacionales como la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. Estos derechos no se limitan a la asistencia pasiva a un evento, sino que implican poder **participar de forma libre, autónoma, segura y sin barreras** en todo el proceso: desde la decisión de asistir hasta el regreso al hogar.

---

<sup>2</sup> MILENIO. Desde la taquilla hasta el escenario: barreras para personas con discapacidad en conciertos, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/barreras-para-personas-con-discapacidad-en-conciertos>



La ausencia de una regulación específica en la *Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México* que establezca obligaciones claras y homogéneas para garantizar la accesibilidad en recintos privados donde se realicen espectáculos públicos, genera una laguna legal que deja a las personas con discapacidad motriz a merced de prácticas variables, muchas veces discriminatorias, y perpetúa una desigualdad que contradice la visión de una ciudad incluyente.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En una sociedad democrática y plural, el acceso a la cultura, el esparcimiento y la recreación no es un privilegio, sino un derecho fundamental. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º reconoce el derecho de todas las personas al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Este mandato se vincula estrechamente con el artículo 1º, que prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras, por alguna discapacidad, y obliga a todas las autoridades a adoptar medidas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 30 que los Estados Parte deben garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan actividades culturales, como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos, y que gocen de igualdad de oportunidades



para participar en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas. Este mandato no es optativo: **implica una obligación jurídica vinculante de adecuar la legislación interna para mover barreras y establecer condiciones reales de accesibilidad.**

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, en México residen aproximadamente 8.8 millones de personas de cinco años y más con discapacidad, de las cuales una proporción significativa presenta limitaciones de movilidad. En la Ciudad de México, donde se encuentra una alta densidad de recintos culturales y de espectáculos, esta población enfrenta obstáculos físicos, logísticos y actitudinales que restringen su participación plena en la vida cultural y recreativa.

No se trata únicamente de un problema de infraestructura: **la exclusión cultural impacta en la calidad de vida, la salud mental y el tejido social.** Diversos estudios académicos han demostrado que la participación en actividades culturales y recreativas fomenta el bienestar emocional, fortalece los lazos comunitarios y contribuye al ejercicio de otros derechos, como la libertad de expresión y el derecho a la identidad cultural. Negar o limitar este acceso a las personas con discapacidad equivale a restringir su ciudadanía cultural, y por ende, a perpetuar un estado de desigualdad estructural.

En México, aunque existen buenas prácticas - como el **Auditorio Nacional, que dispone de 24 lugares accesibles** con visibilidad adecuada y espacios para acompañantes- éstas no están generalizadas ni obligadas por la ley. Otros recintos grandes carecen de dispersión de asientos, tienen rutas de acceso complicadas o no contemplan protocolos de evacuación inclusivos, lo que constituye un riesgo evidente en situaciones de emergencia.



En ese sentido, la presente propuesta de adición a la *Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México* tiene como **objetivo** garantizar que las personas con discapacidad motriz, particularmente usuarias de silla de ruedas, puedan **ingresar, permanecer y disfrutar de espectáculos públicos en condiciones de igualdad**, a través de la fijación de un **piso mínimo obligatorio** que incluya cupo reservado, ubicación integrada, acompañamiento, señalización accesible, capacitación del personal y protocolos de evacuación inclusivos.

Los argumentos que sustentan la iniciativa son los siguientes:

1. El Estado mexicano está obligado, por la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** a adoptar medidas legislativas para eliminar barreras y garantizar el acceso a la cultura y al esparcimiento. Estas obligaciones incluyen prevenir que particulares obstaculicen o restrinjan el ejercicio de estos derechos. La iniciativa traduce dichos compromisos internacionales en reglas locales claras y aplicables.
2. La inaccesibilidad constituye una forma de **discriminación indirecta** que perpetúa la exclusión de las personas con discapacidad. Al establecer estándares uniformes en materia de accesibilidad, la propuesta combate prácticas que hoy generan segregación o sobrecostos.
3. La reforma busca no solo igualdad formal, sino **igualdad sustantiva**: que las condiciones de acceso y permanencia sean equivalentes en calidad y dignidad para todas las personas. Se garantiza que los espacios reservados estén integrados al resto del público y que el



acompañamiento no genere gastos adicionales.

4. El disfrute de un espectáculo implica varias etapas: **compra de boletos, llegada, ingreso, ubicación, uso de sanitarios, evacuación y salida.** Si uno de esos pasos falla, el derecho se vulnera. Por ello, la propuesta contempla desde la señalización visible en publicidad y boleteras hasta la capacitación del personal en atención inclusiva.
5. El cupo mínimo del 1% del aforo, con al menos dos espacios para silla de ruedas y asientos contiguos para acompañantes sin costo adicional, es una medida técnica viable, adaptable a recintos de todos los tamaños y que no representa una carga desproporcionada para los organizadores.
6. Al establecer requisitos claros sobre cupo, ubicación, señalización y protocolos, se eliminan interpretaciones ambiguas y se facilita la supervisión. Esto también beneficia a recintos y boleteras al reducir quejas, devoluciones y litigios.
7. La obligación de contar con protocolos de evacuación y protección civil que contemplen a las personas usuarias de silla de ruedas es fundamental para garantizar seguridad y evitar improvisaciones en situaciones críticas.



8. La propuesta está alineada con la **Agenda 2030** y los compromisos adquiridos en foros internacionales como **MONDIACULT 2022**,<sup>3</sup> que enfatizan la necesidad de políticas culturales inclusivas y participativas, garantizando que nadie quede excluido del acceso a la cultura y el esparcimiento.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México con los estándares internacionales y con el marco constitucional, incorporando medidas precisas, verificables y progresivas para garantizar que toda persona usuaria de silla de ruedas pueda acceder, desplazarse, ubicarse y evacuar un recinto de manera segura, digna y en igualdad de condiciones.

Con ello, la Ciudad de México no sólo cumpliría con sus obligaciones jurídicas, sino que reafirmaría su compromiso con una cultura inclusiva, democrática y accesible, en la que **nadie quede excluido del derecho a disfrutar** del arte, la música, el deporte o cualquier manifestación cultural, por el simple hecho de desplazarse en una silla de ruedas.

### III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.-** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo:

<sup>3</sup> UNESCO. Conferencia mundial de la Unesco sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible. MONDIACULT2022, disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/conferencia-mundial-de-la-unesco-sobre-las-politicas-culturales-y-el-desarrollo-sostenible>



### **Artículo 30**

#### **Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:
  - a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;
  - b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
  - c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.
2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de la Ciudad de México:

#### **ARTÍCULO 11**

#### **CIUDAD INCLUYENTE**

...

#### **G. Derechos de personas con discapacidad**

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.



...  
**TERCERO.-** La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México:

*Artículo 8o. ...*

*Las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, reconociéndose las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades. Son principios rectores en materia de derechos de las personas con discapacidad, los que siguen:*

- 1. El respeto de la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- 2. La no discriminación;*
- 3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- 4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;*
- 5. La igualdad de oportunidades;*
- 6. La accesibilidad;*
- 7. Difundir información en formatos accesibles, incluidos el braille, la lengua de señas, la lectura fácil y los formatos electrónicos, de las vías y procedimientos para la interposición de quejas, incluyendo dicha información en lenguas indígenas;*
- 8. Instaurar mecanismos de monitoreo, mecanismos de queja y sanciones efectivas por incumplimiento de las leyes sobre accesibilidad.*
- 9. La igualdad entre el hombre y la mujer;*



10. *El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. Se garantizará que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.*

11. *La revisión y armonización de la legislación aplicable, en particular la del Código Civil, para garantizar los derechos de todas las personas con discapacidad a casarse y a ejercer la custodia, la tutela y la guarda de sus hijos; así como para eliminar expresiones peyorativas para referirse a las personas con discapacidad. A dicha revisión, se invitarán a participar a organismos de derechos humanos, así como a organizaciones de personas con discapacidad.*

*La ley en la materia establecerá las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, garantizando en todo momento su participación activa.*

**CUARTO.-** La Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México:

*Artículo 29.- Todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las personas con discapacidad.*



#### IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

##### 1. LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

#### V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 12.-</b> Son obligaciones de los titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Establecer en el lugar donde se celebre el Espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior de los mismos y viceversa, y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público, <b>ya sea en recintos de carácter privado, permanentes o temporales</b>, las facilidades necesarias para el acceso, <b>permanencia</b> y adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior y viceversa, asegurando su disfrute en condiciones de igualdad. Para tal efecto, se deberán disponer espacios reservados para quienes no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, en número <b>no menor al uno por ciento del aforo total del recinto, y nunca inferiores a dos, ubicados en áreas con visibilidad libre de</b></p>



X. a XXVI. ...	<p>obstrucciones, integradas armónicamente con el resto del público y acompañados, de manera adyacente, de un asiento para acompañante sin costo adicional.</p> <p>Asimismo, deberán garantizarse rutas accesibles y libres de obstáculos hacia dichos espacios, incluyendo pasillos, rampas, plataformas y sanitarios, la señalización visible de los servicios y rutas accesibles en el recinto, su publicidad y los sistemas de venta de boletos, la capacitación continua del personal en protocolos de atención inclusiva que respeten la autonomía y dignidad de las personas con discapacidad, así como medidas de evacuación y protección civil que contemplen procedimientos específicos para personas usuarias de silla de ruedas.</p> <p>X. a XXVI. ...</p>
----------------	--

## VI. TEXTO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma la fracción IX del artículo 12 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, para quedar como sigue:



**Artículo 12.- ...**

I. a VIII. ...

IX. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público, **ya sea en recintos de carácter privado, permanentes o temporales**, las facilidades necesarias para el acceso, **permanencia** y adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior y **viceversa**, **asegurando su disfrute en condiciones de igualdad**. Para tal efecto, se deberán disponer espacios reservados para quienes no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, en número no menor al uno por ciento del aforo total del recinto, y nunca inferiores a dos, ubicados en áreas con visibilidad libre de obstrucciones, integradas armónicamente con el resto del público y acompañados, de manera adyacente, de un asiento para acompañante sin costo adicional.

Asimismo, deberán garantizarse rutas accesibles y libres de obstáculos hacia dichos espacios, incluyendo pasillos, rampas, plataformas y sanitarios, la señalización visible de los servicios y rutas accesibles en el recinto, su publicidad y los sistemas de venta de boletos, la capacitación continua del personal en protocolos de atención inclusiva que respeten la autonomía y dignidad de las personas con discapacidad, así como medidas de evacuación y protección civil que contemplen procedimientos específicos para personas usuarias de silla de ruedas.



X. a XXVI. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de septiembre de 2025.

### SUSCRIBE



**DIPUTADO PEDRO HACES LAGO.**



# PEDRO

-HACES LAGO-

DIPUTADO LOCAL DE TLALPAN

2024 - 2027

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
  
III LEGISLATURA

## FORMATO DE LECTURA FÁCIL

### INICIATIVA ACCESIBILIDAD PERSONAS EN SILLAS DE RUEDAS

#### ¿QUÉ PROPONE?

Garantizar que los espectáculos públicos sean inclusivos y accesibles para personas con discapacidad.



- Espacios reservados: al menos 1% del aforo y nunca menos de 2.
- Ubicación con visibilidad sin obstrucciones, integrados al público.
- Rutas accesibles: rampas, pasillos, sanitarios.
- Señalización visible y accesible en boletos y publicidad.
- Capacitación al personal en atención inclusiva.
- Protocolos de protección civil y evacuación para usuarios de silla de ruedas.

#### PUNTOS CLAVE



#### OBJETIVO

Asegurar que todas las personas disfruten en igualdad de los espectáculos públicos.



#### ATENTAMENTE

TU DIP. PEDRO HACES  
LAGO

## Certificado de firma

30/09/2025 11:45

## Documento electrónico

Identificador: 68DC169CD93788336A1F8D37  
Nombre y extensión: Iniciativa\_Espacios Sillas de Ruedas FF.docx (1).pdf  
Descripción:  
Cantidad de páginas: 17  
Estado: Firmado  
Firmantes: 1  
Huella digital del contenido del documento original:  
7c9c73e853470efab4f3ffe502311dd6e4cc962f64452c1b59c6f38f118f0d48  
Huella digital del contenido del documento firmado:  
9859745686853458ee01128f9507853effec1989c7a78e3a4d2cce5e8811466

## Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Pedro Enrique Haces Lago  
Compañía: SR LUZ SA DE CV  
Correo electrónico: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx  
Teléfono:  
Dirección IP: 189.146.137.14  
Fecha y hora de emisión  
(America/Mexico\_City):  
30/09/2025 11:42

## Constancia de conservación del documento firmado

## Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:  
30/09/2025 17:44:59 UTC (30/09/2025 11:44:59 Hora local de la Ciudad de México)  
Nombre y extensión:  
f726974f-4262-41a0-9e07-bb50fc229a62.cons  
Huella digital contenida en la constancia:  
9859745686853458ee01128f9507853effec1989c7a78e3a4d2cce5e8811466

## Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):  
PSC WORLD S.A. DE C.V.  
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19  
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

## Firmante 1. Pedro Enrique Haces Lago

## Atributos

## Firma

## Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio  
ID: 68DC16E7EDD317269B5C7F45  
Derecho  
IP: 189.146.137.14

Enviado: 30/09/2025  
11:42:55

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 30/09/2025

Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

11:44:08

Teléfono:

Visto: 30/09/2025 11:44:08

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

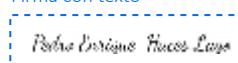
30/09/2025 11:44:08.571

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

30/09/2025 11:44:08.573

## Firma con texto



Pedro Enrique Haces Lago

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

## Método de validación de firmante:

## Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/f726974f-4262-41a0-9e07-bb50fc229a62>

